

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N°. N° - 1 1 4 4 8

FECHA: 2 3 OCT. 2019

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que en atención a una denuncia presentada por la Corporación Acueducto Rural Comunitario Los Morales del municipio de Lorica identificada con NIT N° 800.100.719-8, sobre la tala ilegal de varios árboles maderables y frutales en predios de su propiedad, realizados presuntamente por los señores JOSÉ ÁNGEL QUINTERO Y FRANCISCO VANEGAS LLORENTE, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, realizaron el día 08 de agosto de 2019, visita técnica de inspección ocular al interior del inmueble donde funciona la Corporación Acueducto Rural Comunitario Los Morales en el municipio de Santa Cruz de Lorica.

Que de la visita realizada, se generó el informe de visita N° 029-S.B.S- 2019 de fecha 09 de Agosto de 2019, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

“ANTECEDENTES: En atención a la solicitud con radicado número 3187 del 01 de Junio de 2019, presentada por el Señor JOSÉ LUÍS DORIA DORIA identificado con CC N° 15.024.929 de Lorica, Gerente general y representante legal de la Corporación Acueducto Rural Comunitario los Morales Lorica Córdoba” ARCO” NIT 800.100.719-8, quien realiza una queja por tala ilegal de árboles en contra del Señor José Ángel Quintero Mayor de edad, con domicilio y residencia en el Corregimiento de Moralito, jurisdicción del Municipio de Cotorra.

Que el día 3 de junio del presente año el señor José Ángel Quintero con domicilio y residencia en el Corregimiento de Moralito, jurisdicción del Municipio de Cotorra ingresó al predio del acueducto realizando tala indiscriminada de los árboles que se encontraban

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. ~~11448~~ 1 1 4 4 8

FECHA: 23 OCT. 2019

plantados en este lote, sin la debida autorización del representante legal y la de la autoridad ambiental.

MARCO LEGAL:

De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.9.3- TALA DE EMERGENCIA, Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización a la autoridad competente la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar o podar los árboles. (Decreto 1791 de 1996 articulo.

TRABAJO DE CAMPO:

El recorrido de campo fue realizado por Marco Morales y Francisco Hernández López Funcionario de la CVS en compañía del Señor, JOSÉ LUÍS DORIA DORIA identificado con CC N ° 15.024.929 de Lorica, Gerente general y representante legal de la Corporación Acueducto Rural Comunitario los Morales Lorica Córdoba" ARCO" NIT 800.100.719-8, quien mostró la ubicación del sitio donde fueron talados los árboles, inicial mente se pudo comprobar que existen unos cuatro (4) tocones en el sitio donde fueron talados los árboles, los cuales están distribuidos por Especie así uno de la Especie frutal Coco (Cocos nucifera), dos (2) de la Especie maderable Cedro (Cedrela odorata) y uno (1) de la Especie maderable Roble (Tabebuia rosea) los cuales se encuentran localizados en un lote de propiedad privada de la Corporación Acueducto Rural Comunitario los Morales Lorica Córdoba" ARCO" NIT 800.100.719-8, presentando dimensiones de IM, 1,20M. 1,10M y IM respectivamente.

De acuerdo a lo manifestado por el Señor JOSÉ LUÍS DORIA DORIA identificado con CC N°15.024.929 de Lorica, Gerente general y representante legal de la Corporación Acueducto Rural Comunitario los Morales Lorica Córdoba" ARCO" NIT 800.100.719-8, estos árboles fueron talados por el Señor José Ángel Quintero Madera identificado con CC N ° 15.023.474 de Lorica, con domicilio y residencia en el Corregimiento de Moralito, jurisdicción del Municipio de Cotorra, que dicha tala la realizó con motosierra del Señor Francisco Vanegas Llorente, residente en el Corregimiento del Carito, jurisdicción del Municipio de Lorica

En este recorrido en campo que determino la localización de los tocones, tomando las medidas dendrográficas, registro fotográfico y actividad realizada de acuerdo a su ubicación dentro de la entidad.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N°. No - 1 1 4 4 8

FECHA: 2 3 OCT. 2019

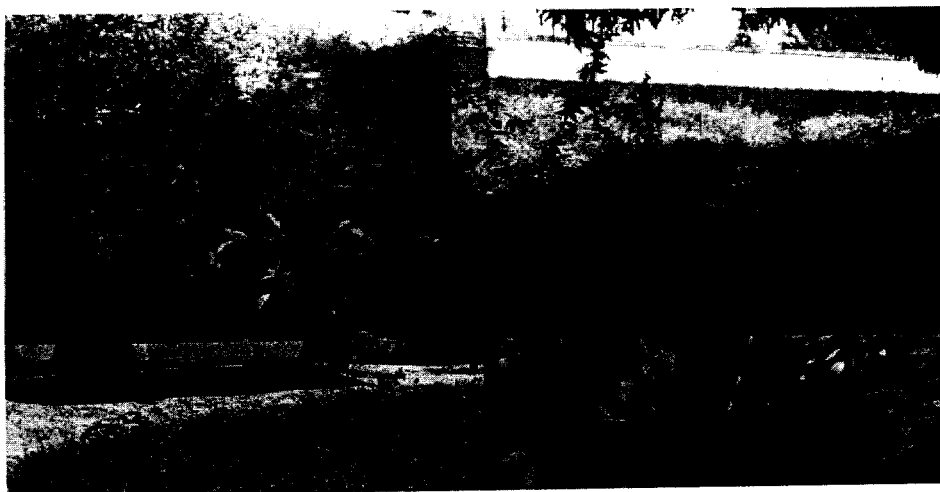
Tabla dendometrica de los árboles verificados en campo

ESPECIE	CAP (m)	DAP (m)	ALTUR A COMERCIAL (m)	VOLUMEN (m ³)	ACTIVIDAD A REALIZAR
Coco (Cocos nucifera),	1.10	0.35	4	0.38	Tala
Cedro (Cedrela odorata)	1.20	0.38	4	0.45	Tala
Cedro (Cedrela odorata)	1.15	0.36	4	0.40	Tala
Roble (Tabebuia rosea)	1.20	0.38	4	0.45	Tala
TOTAL				1.68	

TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

<i>PARTICIPACION NAL.</i>	<i>\$ 9.400,11</i>	<i>1,68 m</i>	<i>Bruto</i>	<i>\$ 15.792,184</i>
<i>DERECHO PERMISO.</i>	<i>\$ 2.014,40</i>	<i>1,68 m</i>	<i>Bruto</i>	<i>\$ 3.384,192</i>
<i>TASA REFORESTACION.</i>	<i>\$ 2.014,40</i>	<i>1,68 m</i>	<i>Bruto</i>	<i>\$ 3.384,192</i>
<i>TASA DE INV. FORESTAL.</i>	<i>\$ 1.118,97</i>	<i>1,68 m</i>	<i>Bruto</i>	<i>\$ 1.879,869</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ 14.547,88</i>	<i>1,68 m</i>	<i>Bruto</i>	<i>\$ 24.440,438</i>

REGISTRO FOTOGRAFICO.



CONCLUSIONES:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° - 1 1 4 4 8

FECHA: 23 OCT. 2019

Que los árboles talados se encuentran ubicados en un lote de terreno en propiedad privada de la Corporación Acueducto Rural Comunitario los Morales Lorica Córdoba" ARCO" NIT 800.100.719-8, presentando dimensiones de IM, 1, 20M. 1, 10M y IM respectivamente.

Que dichos árboles talados se encuentran distribuidos por Especie así: uno de la Especie frutal Coco (Cocos nucifera), dos (2) de la Especie maderable Cedro (Cedrela odorata) y uno (1) de la Especie maderable Roble (Tabebuia rosea) los cuales presentan dimensiones de IM, 1, 20M. 1, 10M y IM respectivamente.

Que de acuerdo a lo expresado por el Señor JOSÉ LUÍS DORIA DORIA identificado con CC N°15.024.929 de Lorica, Gerente general y representante legal de la Corporación Acueducto Rural Comunitario los Morales Lorica Córdoba" ARCO" NIT 800.100.719-8, estos árboles fueron talados por el Señor José Ángel Quintero Madera identificado con CC N° 15.023.474 de Lorica, con domicilio y residencia en el Corregimiento de Moralito, jurisdicción del Municipio de Cotorra, que dicha tala la realizó con motosierra del Señor Francisco Vanegas Llorente, residente en el Corregimiento del Carito, jurisdicción del Municipio de Lorica, sin contar con ningún tipo de autorización."

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°.

Nº - 1 1 4 4 8

FECHA:

23 OCT. 2019

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*


Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°  - 1 1 4 4 8

FECHA: 23 OCT. 2019

descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

No obstante lo anterior en los señores JOSÉ ÁNGEL QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.023.474 y FRANCISCO VANEGAS LLORENTE, realizaron la tala de cuatro árboles de las siguientes especies: uno de la Especie frutal Coco (Cocos nucifera), dos (2) de la Especie maderable Cedro (Cedrela odorata) y uno (1) de la Especie maderable Roble (Tabebuia rosea) los cuales presentan dimensiones de 1M, 1,20M, 1,10M y 1M respectivamente, presuntamente de manera ilegal.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° E - 11448

FECHA: 23 OCT. 2019

como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por los señores **JOSÉ ÁNGEL QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.023.474 y **FRANCISCO VANEGAS LLORENTE**, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta tala ilegal de cuatro árboles de las siguientes especies: uno de la Especie frutal Coco (Cocos nucifera), dos (2) de la Especie maderable Cedro (Cedrela odorata) y uno (1) de la Especie maderable Roble (Tabebuia rosea) los cuales presentan dimensiones de 1M, 1,20M, 1,10M y 1M respectivamente, presuntamente de manera ilegal, los cuales se encontraban en las instalaciones de la Corporación Acueducto Rural Comunitario los Morales en el municipio de Santa Cruz de Lorica, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra de los señores **JOSÉ ÁNGEL QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.023.474 y **FRANCISCO VANEGAS LLORENTE**, por presuntamente realizar la actividad de tala ilegal de cuatro árboles de las siguientes especies: uno de la Especie frutal Coco (Cocos nucifera), dos (2) de la Especie maderable Cedro (Cedrela odorata) y uno (1) de la Especie maderable Roble (Tabebuia rosea) los cuales presentan dimensiones de 1M, 1,20M, 1,10M y 1M respectivamente y los cuales se encontraban en las instalaciones de la Corporación Acueducto Rural Comunitario los Morales en el municipio de Santa Cruz de Lorica.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de Visita No. 029-S.B.S.-2019, con fecha del 09 de Agosto de 2019, emitido por la Subdirección de Planeación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo a los señores **JOSÉ ÁNGEL QUINTERO** identificado con la cedula de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 11448

FECHA: 23 OCT. 2019

ciudadanía N° 15.023.474 y **FRANCISCO VANEGAS LLORENTE**, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

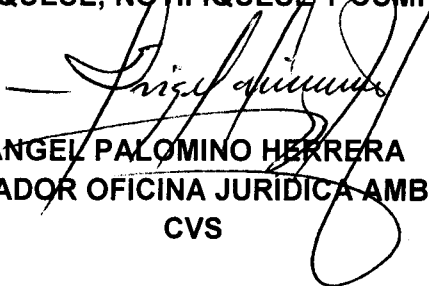
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.